

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)



Rad. 1100141890037-2020-01039-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra **LEONEL SANABRIA SANABRIA Y ARTURO URIBE TORRADO** por las siguientes sumas:

1.- \$5.865.282.00 Mcte, como capital de las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente al pagaré No 659326 aportado con la demanda.

2.- \$6.257.580.00 Mcte, como intereses de plazo vencidos y no pagados correspondiente al pagaré No 659326 aportado con la demanda

3.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente a su vencimiento.

4.- Por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda.

5.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- Reconocer personería para actuar al Dr. **CESAR ALBERTO GARZON NAVAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e52dcf8858b8d77186b8f758f0f259e79d88a1687831994817f402b829045240

Documento generado en 03/12/2020 06:22:08 p.m.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co